



RESOLUCIÓN N° 3951

La Plata, 3 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente N° 5900-652/2025. Y; -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que se inician las presentes actuaciones mediante la presentación efectuada a fs. 1/6 por la **Lic. MARÍA CECILIA APREA**, por la cual intima a este Consejo a que se abstenga de dar curso al trámite de los expedientes que tramitan en el Organismo, que comprenden a los postulantes detallados - junto al número de expediente- a fs. 4/5. -----
2. Que, manifiesta la Lic. Aprea, formó parte del equipo convocado por el Ministerio de Justicia de la provincia para realizar evaluaciones a las personas postulantes para ocupar cargos dentro del Poder Judicial y del Ministerio Público, desde el 1/11/2022 hasta el 31/08/2025. -----
3. Que, según refiere la peticionante, fue convocada para desarrollar la tarea en virtud de su título de posgrado como Especialista en Evaluación y Diagnóstico Psicológico Clínico, Laboral y Forense (Fac. de Psicología - UNLP), formación específica para desarrollar la labor que se le encomendó. Seguidamente, realiza un detalle de su formación académica de grado y de posgrado. -----
4. Que, a continuación, afirma la Lic. Aprea que "hasta el día 31/03/2025 el vínculo legal para el desarrollo de

RESOLUCIÓN N° 3951

dichas tareas se realizó por medio de Contratos de Locación de Servicios, con honorarios que se percibían previo la facturación de dichas prestaciones. A partir del 01/04/2025 la modalidad varió a un Contrato en Planta Temporaria, fundado en la inexistencia de recursos humanos para la ejecución de la tarea que se encomendaba. Al momento de efectuarse la contratación se me solicitó presentar una declaración jurada de incompatibilidades, la que completé conforme los requisitos contenidos en la misma. A la par informé por escrito vía mensajes de WhatsApp a la agente de la Oficina de Personal del Ministerio que se encargó de coordinar el proceso de contratación, que había iniciado el trámite para la obtención del beneficio jubilatorio como agente de DGCyE de la provincia" (fs. 2). -----

5. Que, destaca la Lic. Aprea, "en ese momento se me manifestó que no existía ningún tipo de inconveniente, lo cual entendí ratificado en el propio expediente de contratación (Ex 2025-15434274-GEDEBA-DDPPMJYDHP) del que surge en nota al Director Provincial de Personal de fecha 31/03/2025 la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades para la contratación de los postulantes, incluida yo cuyo nombre, paradójicamente es con el que se caratula el expediente" (cita textual). Seguidamente,





RESOLUCIÓN N° 3951



expone que "tal como me lo indicó el I.P.S en la notificación que me cursó el 23/07/2025 sobre el otorgamiento del beneficio jubilatorio, resolución que se dictó con otorgamiento del mismo a partir del mismo día, y que quedó firme con mi notificación fehaciente y conformidad efectuada del sitio web del IPS con fecha 30/07/2025, debía dentro de los siguientes 30 días renunciar a cualquier vínculo laboral en la órbita de la administración pública que resultara incompatible con el beneficio jubilatorio. Así lo hice, presentando por escrito, y para que se haga efectiva a partir del 31/08/2025 mi renuncia al Contrato de Planta Temporaria que había suscripto para regir desde el 1/04/2025 y hasta el 31/12/2025" (fs. 2). -----

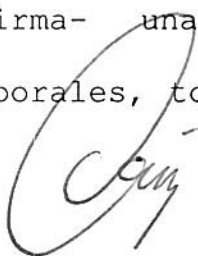
6. Que, al respecto, señala la peticionante que la renuncia se produjo luego de haber requerido le indiquen la oportunidad de la misma, para no incurrir en la realización de tareas incompatibles con su situación jubilatoria. Asegura que después de nuevas e insistentes consultas efectuadas, fue citada a una reunión, la que fue reprogramada primero, y luego no se llevó a cabo. -----

7. Que, seguidamente, afirma la peticionante que se le remitió una nota en la que se la notificaba de una

RESOLUCIÓN N° 3951

resolución cuya copia, sostiene, no fue enviada. Refiere que, luego de que se le remitiera la Resolución, observa "para mi desconcierto que en ella -y habiendo luego compulsado el expediente veo que (...)el Sr. Ministro de Justicia dispone 'dejar sin efecto' mi contratación por haber surgido incompatibilidad para el desarrollo de la misma, notificación que no firmé, dado que solicité precisiones sobre si el 'dejar sin efecto', como supongo, anula el contrato desde su origen o si dispone su cese a partir del 31/08/2025, lo que entiendo resultaría procedente". -----

8. Que, en razón de lo expuesto, mediante la presentación efectuada a fs. 1/6, la Lic. Aprea intima a este Consejo a que se abstenga de dar curso al trámite de los expedientes que tramitan ante este Organismo, que comprendan a los postulantes que seguidamente menciona -indicados en el escrito y que no se transcriben por razones de confidencialidad- atento que, según su criterio, avanzar en dicho trámite haciendo uso de los informes elaborados por ella en el proceso de evaluación psicológica sin que se haya aclarado su situación laboral, supondría -según afirma- una vulneración flagrante de sus derechos laborales, toda vez que la institución se estaría valiendo





RESOLUCIÓN N° 3951

de los servicios prestados sin que se le reconozca la existencia del vínculo laboral, en cuyo marco fueron elaborados. -----

9. Que, la Lic. Aprea, funda su planteo en las razones y circunstancias expuestas en su escrito, al entender que "si prosperase la disposición para que el contrato por el que se me encomendó la realización de dichas evaluaciones quede 'sin efecto', consecuentemente las mismas habrán sido efectuadas por alguien sin legitimación para dicha tarea, y carecerán de valor en el contexto de candidaturas contrapuestas o coexistentes dentro del trámite para postulaciones a ocupar un mismo cargo, en cuyo caso habría un postulante, el evaluado por mí, cuya evaluación podría ser objeto de cuestionamiento o impugnación, en tanto carencia de relación contractual alguna y de asignación de facultades para efectuar dicha evaluación por parte de esta profesional, todo lo que no sería más que una natural consecuencia, como se dijo, de 'dejar sin efecto' mi contrato". Finalmente, la peticionante formula reserva de efectuar cuantas presentaciones resulten necesarias para la preservación de sus derechos laborales y profesionales. ---

10. Que, a fs. 7, se caratulan las actuaciones y se remiten al Área Legal del Consejo para la prosecución del



RESOLUCIÓN N° 3951

trámite. A fs. 8/15 se agrega copia de la Resolución N° 3054, de fecha 11 de octubre de 2022, y a fs. 16/19, copia de la Resolución N° 3097, de fecha 22 de noviembre de 2022.

11. Que, a fs. 20 y previo a tomar su intervención, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo requiere a la Subsecretaría Administrativa que incorpore a las actuaciones copia fiel de la notificación realizada a la Lic. María Cecilia Aprea, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° de la Resolución N° 3097/2022. En virtud de ello, a fs. 21, la Subsecretaria Administrativa agrega al expediente copia fiel del escrito suscripto por la Lic. Aprea, mediante el que se notifica del contenido y los alcances de la Resolución N° 3097/2022, así como también acepta las competencias allí asignadas, recibiendo copia de la Resolución N° 3054/2022. A fs. 22, la Subsecretaria Administrativa remite las actuaciones al Asesor Legal. ----

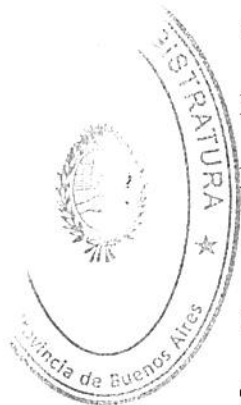
12. Que, recibido el expediente por el Asesor Legal a fs. 23, pasan a despacho para su examen y emisión del Dictamen pertinente. -----

13. Que, a fs. 24/30, luce el Dictamen Técnico Jurídico N° 1/2026, elaborado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo. -----





RESOLUCIÓN N° 3951



14. Que, señala el Asesor Legal, el pedido realizado por la Lic. Aprea implica una intimación a este Consejo para que se abstenga de dar curso al trámite de los expedientes que tramitan en el Organismo y que comprenden a los postulantes detallados a fs. 4/5, destacando -la peticionante- que avanzar en dicho trámite haciendo uso de los informes elaborados por ella -sin que se haya aclarado su situación laboral- supondría una vulneración flagrante de sus derechos laborales, al valerse de servicios prestados sin que se le reconozca la existencia de vínculo laboral, con cita textual del escrito de inicio. -----

15. Que, a criterio del Asesor Legal (Dr. Mammoni), la intimación y el pedido realizados por la Lic. Aprea no pueden prosperar, en atención a las consideraciones que expone en su Dictamen y se reseñan a continuación. -----

16. Que, a los fines de realizar un adecuado análisis del planteo efectuado, recuerda el Asesor y Consultor Técnico Jurídico que la Resolución N° 3054/2022 (agregada en copia a fs. 8/15), destaca en sus considerandos que, según el artículo 18° del Reglamento General del Consejo, la evaluación psicológica-psiquiátrica sólo se realizará respecto de los postulantes que hayan obtenido los puntajes mínimos en la instancia de oposición escrita, y que los

RESOLUCIÓN N° 3951

aspirantes que no reúnan las condiciones mínimas exigidas según los perfiles definidos por el propio Consejo de la Magistratura, en función de la evaluación psicológica-psiquiátrica, no podrán aspirar al cargo correspondiente. A su vez, en la Resolución citada, se destaca que "para poder llevar a cabo las evaluaciones psicológico-psiquiátricas, es necesario contar con profesionales especializados, idóneos en la materia, los que no se encuentran en la Planta Permanente del Consejo de la Magistratura. De allí es que las aludidas evaluaciones fueron realizadas (hasta el dictado de la Resolución N° 3054/2022) con la colaboración de la Dirección General de Sanidad, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires". -----

17. Que, continúa el Dr. Mammoni, en los considerandos de la Resolución N° 3012/2022 puede leerse que "...a los fines de poder llevar adelante los aludidos exámenes psicológicos psiquiátricos y al advertir el gran número de personas previstas para ser evaluadas, por carecer el Consejo de un cuerpo de expertos propios se requiere de la articulación con las distintas áreas de otros poderes del Estado provincial para aportar soluciones...". En dicho marco - indica el Asesor- los distintos estamentos que componen el





RESOLUCIÓN N° 3951

Consejo presentaron propuestas a los fines de brindar una solución a la problemática planteada. -----

18. Que, refiere el Asesor Legal, "Según surge de los considerandos de la Resolución N° 3054/2022, los Sres. Consejeros del Estamento del Poder Ejecutivo ofrecieron su colaboración proponiendo diez (10) profesionales (psicólogos y psiquiatras) para tomar las evaluaciones, los que -luego de un meduloso análisis de sus Curriculum Vitae por parte del Consejo- fueron aceptados en la sesión del día 4 de octubre de 2022". A raíz de ello, agrega, el artículo 1° de la Resolución N° 3054/2022 (citada) dispone "Asignar competencia a los/as profesionales que se detallan en el Anexo I de la presente, para llevar adelante -según su especialidad- las evaluaciones psicológicas-psiquiátricas contempladas en los artículos 17 y 18 del Reglamento General del Consejo, según los perfiles e idoneidades de las/os magistradas/os judiciales aprobados por este Consejo para cada cargo, mediante Acta N° 1071, del día 20 de septiembre de 2022". "Los/as profesionales aludidos/as deberán notificarse de la presente resolución y aceptar las competencias asignadas a través de la Subsecretaría Administrativa". -----



RESOLUCIÓN N° 3951

19. Que, señala a continuación, en los considerandos de la Resolución N° 3097/2022 se lee que "...ante el incremento de postulantes que mantienen su calidad de tales luego de haber aprobado la instancia de evaluación escrita y a los fines de poder continuar con los procesos de selección de Magistrados/as e Integrantes del Ministerio Público, resulta necesario ampliar la cantidad de profesionales (psicólogos y psiquiatras) para poder cubrir las necesidades de este Consejo". "Que, frente a tal circunstancia, los/as Sres./as. Consejeros/as del Estamento del Poder Ejecutivo, ofrecieron su colaboración, proponiendo cuatro (4) nuevos profesionales (psicólogos y psiquiatras) para realizar dichas evaluaciones". "Que, luego de un detallado análisis de los Curriculum Vitae de los/as profesionales en cuestión, realizado en conjunto con la Dirección de Sanidad de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, el Pleno de este Consejo acepta la propuesta efectuada". -----

20. Que, en virtud de lo expuesto, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico destaca que el artículo 1° -de la Resolución aludida en el párrafo que antecede- dispone "Asignar competencia a los/as profesionales que se detallan en el Anexo I de la presente, para llevar adelante -según





RESOLUCIÓN N° 3951



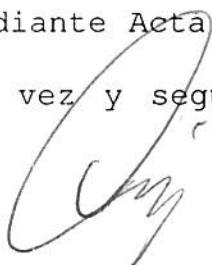
su especialidad- las evaluaciones psicológicas-
psiquiátricas contempladas en los artículos 17 y 18 del
Reglamento General del Consejo, según los perfiles e
idoneidades de las/os magistradas/os judiciales aprobados
por este Consejo para cada cargo, mediante Acta N° 1071,
del día 20 de septiembre de 2022. Los/as profesionales
aludidos/as deberán notificarse de la presente resolución y
aceptar las competencias asignadas a través de la
Subsecretaria Administrativa, quien les entregará una copia
de la Resolución N° 3054/2022". A su vez, en el artículo
2°, establece que "al aceptar las competencias asignadas,
los profesionales contemplados en el artículo 1° quedarán
sujetos a lo dispuesto por la Resolución N° 3054/2022, a la
que deberán dar cumplimiento y ajustar la labor que les ha
sido encomendada". Seguidamente, afirma que "En el Anexo I
de la Resolución N° 3097/2022, se encuentra consignado el
nombre de la peticionante, Lic. María Cecilia Aprea". -----
21. Que, añade el Asesor Legal, a fs. 21 se encuentra
agregada la copia certificada de la notificación efectuada
a la Lic. Aprea, en los términos del artículo 1 de la
Resolución N° 3097/2022 (citada). Allí puede leerse "La
Plata, 28 de noviembre de 2022. A la Subsecretaria
Administrativa, del Consejo de la Magistratura, de la

RESOLUCIÓN N° 3951

Provincia de Buenos Aires, S/D. De mi mayor consideración:

María Cecilia Aprea, DNI N° 21772331, en mi calidad de Psicóloga incluido/a en el Anexo I de la Resolución N° 3097/2022, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de notificarme del contenido y alcances de dicha resolución, así como también aceptar las competencias allí asignadas, y recibir copia de la Resolución N° 3054/2022; según lo establece su artículo 1°. Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte.” y sigue una firma, con su aclaración en la que se lee “Maria Cecilia Aprea”. Luego consta otra firma, con el sello aclaratorio en el que es posible leer “Cra. Graciela J. González, Subsecretaria Administrativa, Consejo de la Magistratura, Provincia de Buenos Aires” y una leyenda que indica “Recibido 28/11/22”.

22. Que, de la reseña efectuada, aprecia el Asesor y Consultor Técnico Jurídico que la Lic. Aprea fue propuesta por el Poder Ejecutivo para realizar las evaluaciones contempladas en los artículos 17 y 18 del Reglamento General del Consejo (según surge de la Res. 3097/2022), según los perfiles e idoneidades de las/os magistradas/os judiciales aprobados por este Consejo para cada cargo, mediante Acta N° 1071, del día 20 de septiembre de 2022. A su vez y según surge de la constancia agregada en copia





RESOLUCIÓN N° 3951

certificada a fs. 21, la Lic. Aprea se notificó del contenido y alcance de la Res. N° 3097/2022, y expresamente aceptó las competencias allí asignadas, recibiendo copia de la Res. 3054/2022. (el destacado corresponde al Asesor Legal). -----

23. Que, en atención a lo expuesto, concluye el Dr. Mammoni que "las labores desarrolladas por la Lic. Aprea vinculadas a la realización de evaluaciones psicológicas en el ámbito del Consejo, señaladas por ella en el escrito de inicio, encuentran su causa y fundamento en las Resoluciones N° 3054/2022 y N° 3097/2022, en tanto aceptó expresamente las competencias que le fueron asignadas mediante dichos actos, lo cual la habilita para la ejecución de las tareas encomendadas". A su vez, indica que "la peticionante se encuentra facultada para realizar las evaluaciones psicológicas a los postulantes del Consejo de la Magistratura, en atención a las actividades profesionales reservadas exclusivamente al título de Licenciada en Psicología". -----

24. Que, en efecto, explica el Asesor Legal que la Ley de Educación Superior (N° 24.521), en su artículo 43, dispone que: "Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera

RESOLUCIÓN N° 3951

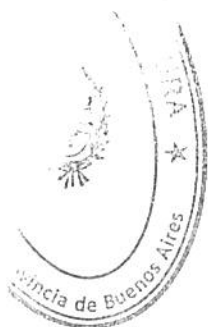
comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:" "a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades:" "b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas"."El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos." -----

25. Que, destaca el aludido funcionario, el Ministerio de Educación ha regulado -en lo atinente a este caso y con el acuerdo del Consejo de Universidades- las actividades profesionales reservadas exclusivamente a los títulos de Licenciado en Psicología y Psicólogo. Ello surge del





RESOLUCIÓN N° 3951



artículo 36 de la Resolución 1254/2018, dictada por el Ministerio de Educación de La Nación, que modifica la Resolución Ministerial N° 343/2009, y reemplaza su Anexo V por un nuevo Anexo XXXIII, el que expresamente dispone "las siguientes actividades profesionales se encuentran reservadas a los títulos de Licenciado en Psicología y Psicólogo: 1. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica. 2. Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento y aplicación de técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud. 3. Prescribir, realizar y certificar evaluaciones psicológicas con propósitos de diagnóstico, pronóstico, selección, orientación, habilitación o intervención en distintos ámbitos. 4. Planificar y prescribir acciones tendientes a la promoción y prevención de la salud mental en individuos y poblaciones. 5. Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración y evaluación psicológica" (el subrayado pertenece al Dr. Mammoni). -----

26. Que, indica el Asesor Legal, a los fines de poder ejercer la actividad profesional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.306, en su artículo 1°, establece que "El ejercicio de la actividad profesional

RESOLUCIÓN N° 3951

del Psicólogo en la Provincia de Buenos Aires queda sujeto a las normas de la presente ley y su reglamentación"; en su artículo 2°, refiere que "A los efectos de esta ley, se considera Ejercicio de la Profesión de Psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en:

a) La investigación y explotación de la estructura psicológica humana a nivel individual y grupal, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad, para la recuperación, conservación y prevención de la Salud Mental, mediante métodos y técnicas específicamente psicológicas. b) El desempleo de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales. c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de: Consultas, Estudios, Consejos, Informes, Dictámenes, Peritajes, Certificaciones, etc. d) La enseñanza y el asesoramiento".

En su artículo 4°, dispone que "El Ejercicio de la Psicología sólo se autorizará a los Psicólogos, Licenciados, Psicólogos Clínicos, Psicólogos Educativos, Psicólogos Laborales, Psicólogos Sociales o Doctores en Psicología, egresados de Carrera Mayor Universitaria, previa obtención de la matrícula correspondiente. Podrán



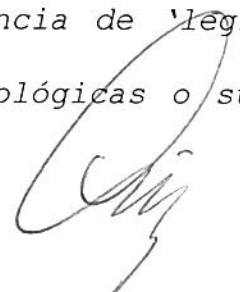
RESOLUCIÓN N° 3951



ejercerla: a) Los que tengan título válido otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada, revalidado por Universidad Nacional, en su caso...". Finalmente, el artículo 5 expresa "Las prestaciones de tipo psicológico realizadas en Instituciones y que impliquen algunas de las funciones mencionadas en el artículo 2° de esta ley deberán ser desempeñadas por los profesionales mencionados en el artículo 4° de la presente ley, matriculados a quienes se reconocerá tal carácter y desempeñarán su labor de acuerdo con las normas generales, indicadas en el presente texto".-

27. Que, entiende el Asesor y Consultor Técnico Jurídico, de la normativa nacional y provincial citada en los párrafos que anteceden surge que la Lic. Aprea se encontraba habilitada para realizar y certificar las evaluaciones psicológicas que le fueron encomendadas por el Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires, en el proceso de selección de postulantes a magistrados y funcionarios del Ministerio Público (cfr. art. 175, CP). --

28. Que, a partir de lo expuesto, considera el Asesor Legal que "no es de recibo el planteo efectuado por la peticionante en su escrito (v. esp. fs. 5), vinculado a la ausencia de 'legitimación' para realizar las evaluaciones psicológicas o su posible impugnación, pues se encontraba



RESOLUCIÓN N° 3951

legalmente habilitada (art. 43, Ley N° 24.521, art. 36 y Anexo XXXIII de la Res. 1254/2018, cit.; arts. 2, 4 y 5 de la Ley N° 10306, cit.) y tenía asignada competencia por el Consejo para hacerlas (Resoluciones N° 3054/2022 y N° 3097/2022, cit.), la cual no ha sido limitada por este Cuerpo (cfr. art. 2 de la Res. 3054/2022), y la peticionante -en su presentación- no ha invocado la renuncia a ella, ni existen constancias que permitan concluir en tal sentido". -----

29. Que, sostiene el Dr. Mammoni, "de las consideraciones efectuadas hasta aquí, también es posible deducir que la relación que vincula a la Lic. Aprea con el Poder Ejecutivo (Estamento que la propuso), en una circunstancia ajena al Consejo y no modifica el hecho indicado, esto es, la voluntaria y expresa aceptación por la peticionante de la competencia asignada -a ella- por el Cuerpo y la habilitación legal para realizar y certificar las evaluaciones psicológicas a los postulantes en el ámbito de la provincia de Buenos Aires". Ello "no implica desconocer o limitar los derechos laborales que la reclamante estime que le asisten, los que, en su caso, podrá hacer valer ante la jurisdicción u Organismo que corresponda". -----

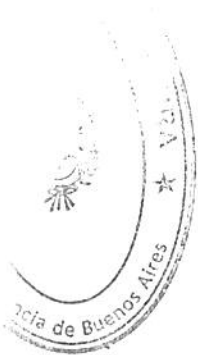




RESOLUCIÓN N° 3951

30. Que, el Asesor Legal, destaca -además- que es la propia peticionante quien alude -en su presentación- a la existencia de una relación contractual que mantendría con el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, sin que el Consejo haya participado o intervenido en su contratación, señalando específicamente que la oficina de personal del Ministerio fue la que se encargó de coordinar el proceso de su contratación (v. fs. 2). -----

31. Que, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Cuerpo, concluye su análisis enfatizando que la relación que mantuvo la reclamante con este Organismo podría asemejarse a una prestación de servicios en carácter de comisión, conforme lo previsto en el art. 21 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura. Dicha norma -de redacción similar a la del art. 22, Ley N° 10.430- establece que: *"La comisión consiste única y exclusivamente en el pase temporario del agente de su lugar de trabajo a otro, por razones de servicio determinadas por autoridad competente, realizando las mismas o similares tareas que cumplía en el organismo de origen, no pudiendo exceder el término de noventa (90) días por año calendario salvo expresa conformidad del agente"*. En tal sentido, menciona que la Asesoría General de Gobierno ha admitido -en



RESOLUCIÓN N° 3951

relación con el art. 22 de la Ley N° 10.430- la procedencia de la comisión de prestación de servicios aun cuando se efectúe en un organismo perteneciente a otro Poder del Estado. Lo expuesto -expresa el Asesor- surge de un antecedente en el que un agente perteneciente a la planta de la Tesorería General de la provincia de Buenos Aires pasó a prestar servicios en comisión en la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires (v. Dictamen Acta-2021-29139527-GDEBA-AGG, de fecha 04/11/2021, dictado en el Expediente EX-2021-12781519-GDEBA-DCATGP). -----

32. Que, por los fundamentos desarrollados en su Dictamen y reseñados precedentemente, considera el Asesor Legal que, salvo mejor criterio del Consejo, la solicitud y la intimación realizadas por la Lic. Aprea deben ser desestimadas. -----

33. Que, en la sesión plenaria del día de la fecha, el Dr. Mammoni expuso ante el Pleno los antecedentes vinculados a la presentación efectuada por la Lic. Aprea. -----

34. Por ello, luego de analizar en profundidad la cuestión traída al Pleno del Cuerpo, compartiendo en su totalidad los fundamentos desarrollados por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo en su Dictamen Técnico



RESOLUCIÓN N° 3951

Jurídico (DTJ) N° 1/2026, con la unanimidad de las
Consejeras y los Consejeros presentes, -----

-----**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA**-----

-----**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

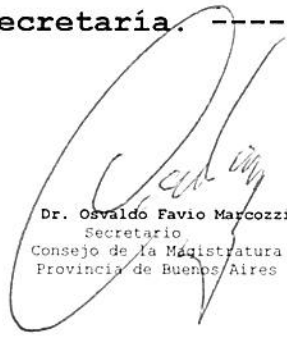
Artículo 1°: Rechazar la solicitud formulada por la Lic.
María Cecilia Aprea en la presentación obrante a fs. 1/6,
por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la
presente. -----

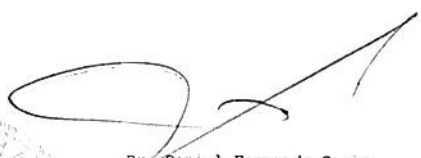
Artículo 2°: Regístrese. Notifíquese por Mesa General de
Entradas a la Lic. María Cecilia Aprea. Cumplido,
archívese. -----

Resolución N° 3951. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

